



RESOLUCIÓN MARN-OIR N°067-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos de fecha diez de marzo del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia <u>MARN-2020-062</u>, en la que se solicita:

Respetuosamente solicitamos a su autoridad, interponer sus buenos oficios ante quién corresponda, a efectos de hacer del conocimiento de ml representada, cual es el estado en el que se encuentra cada uno de los procedimientos sancionatorios citados, si los mismos ya están fenecidos o si debido a la inactividad y/o a la inconstitucionalidad dictada sobre los incisos primero y segundo del artículo 89 de la Ley del Medio Ambiente, se ordenó su archivo definitivo; y, en cualquiera de los casos, solicitamos copia simple de la última actuación pronunciada por el MARN, a los efectos de tener certeza jurídica y de que se garantice el debido proceso.

Los procesos sancionatorios instruidos por el MARN, son los siguientes:

MARN-PAS-024-2011 Sitio de Disposición Final de Material Terreo Excedente Estacl6n O + 360 LI (Beneficio Mons. Romero)

MARN-PAS-034-2011 Sitio de Disposición Final de Material Terreo Excedente Estaci6n 6+ 300 LI MARN-PAS-028-2011 Sitio de Disposición Final de Material Terreo Excedente Estacl6n 12+ 640 LI MARN-PAS-033-2011 Plantel para Taller mecánico Bodegas y Oficinas. Estacl6n 15 +140 LD, Segmento II

MARN·PAS-006-2012 Banco Préstamo Alejandría

MARN-PAS -001-2012 Sitio de Trituración y Plante! 4 +700 Ll.

MARN-PAS-006-2012 Ampliación Explotación Banco de Préstamo 4 + 500 LO Parcela 42-43, Segmento I

ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 establece los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo uno de estos: **Será obligatorio presentar documento de identidad.**

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)

Habiendo revisado la solicitud de información es pertinente señalar que ésta no envía copia de su documento de identidad, por ende debe prevenirle para que subsane tal situación.

Pág.1/2





Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 74 de la LAIP, Art. 52 y 54 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, RESUELVE: PREVÉNGASE a la peticionaria para que envíe copia de su documento de identidad personal (DUI).

SEÑÁLESE un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente prevención para que la solicitante corrija lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

Lic. Ethel Elizabeth Cabrerā Tobar Oficial de Información, MARN a.i.